REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
(130)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE NÚM. 018 DE 2022

El Director Territorial Pacifico de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia (en adelante "Parques Nacionales Naturales de Colombia"), en ejercicio de la función sancionatoria que le ha sido conferida mediante la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011 y la Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 y:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, manifestando que le corresponde ejercer esta potestad de Parques Nacionales Naturales de Colombia entre otras entidades.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia es una unidad adscrita al sector ambiente y desarrollo sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. A su vez en el artículo 2 en el numeral 13 establece que a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que mediante la Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia y publicada en el diario oficial el día 05 de marzo de 2013, se le otorgó la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las área protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieren. Asimismo, se dispuso que los Jefes de Área Protegida en materia sancionatoria conocerán de la imposición de medidas preventiva y la legalización de las mismas en caso de haber sido conocida la infracción en flagrancia del área a su cargo.

II. GENERALIDADES DEL ÁREA PROTEGIDA

Que el sistema de Parques Nacionales, comprende diversos tipos de áreas, las cuales se encuentran dispuestas en el artículo 329 del Decreto 2811 de1974, estas son: reserva natural, área natural única, santuario de flora, santuario de fauna, vía parque y parque nacional. Esta última área, que para efectos del presente Auto resulta relevante, corresponde según la norma mencionada "*a un área de extensión que permite su autorregulación, ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo Nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo*"

Powered by CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE NÚM. 018 DE 2022"

Que la Resolución No. 092 de Julio 15 de 1968, crea y alindera el **PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI**, estableciendo en su artículo primero, literal a): "Que, con el fin de preservar la flora, la fauna, el caudal de los lagos y los ríos, las bellezas escénicas naturales y los yacimientos arqueológicos, resérvense y declárense como Parques Nacionales Naturales, los siguientes sectores: **a). FARALLONES DE CALI, zona que se encuentra ubicada en jurisdicción de los Municipios de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca**. (El subrayado y la negrilla son propias).

Que el 18 de diciembre de 1974 se creó el Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente donde en su artículo 332 estipula que: "...Las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones: a) De conservación: son las actividades que contribuyen al mantenimiento en estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas; b) De investigación: son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país; c) De educación: son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas; d) De recreación: son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del Sistema de Parques Nacionales; e) De cultura: son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y f) De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan.

Que el día 26 de enero de 2007 se expidió la Resolución No. 049 "Por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali", el cual constituye el instrumento rector para la planificación del área protegida y establece lo relacionado con diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico que se llevará a cabo en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

III. FUNDAMENTOS DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

El artículo primero de la Ley 1333 de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria manifestando que el Estado, es el titular de esta potestad en materia ambiental y la ejerce a través de entidades como PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

La citada ley señala en el artículo 5° que una **Infracción en materia ambiental** es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes. En efecto, para configurar la responsabilidad civil se debe establecer el daño, el hecho generador y el vínculo causal entre ellos.

Que a su vez la Ley 1333 de 2009 expone en el artículo 18 la "*Iniciación del procedimiento sancionatorio señalando que* ***El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado***, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. ***En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.***". (Cursiva, negrilla y subrayado no hacen parte del texto original).

Que la Ley ibídem establece en su artículo 22 lo relacionado con la verificación de los hechos, y dispone que *la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

Que conforme a lo acontecido en el marco del expediente Núm. 018 de 2022, se tienen los siguientes:

Powered by CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE NÚM. 018 DE 2022"

HECHOS

PRIMERO: El día 7 de abril de 2022, el grupo operativo del PNN Farallones de Cali realizó recorrido por el sector de la Tulia, Corregimiento de Los Andes, encontrando la situación que se describe a continuación, de acuerdo con lo consignado en el formato de visita.

(i) La construcción de un quiosco, de aproximadamente 30m², elaborado en ladrillo, el cual cuenta con un baño de 3mt², una cocineta de 3mts de largo por 1mt de ancho, techo con, aproximadamente, 18 hojas de teja plástica, piso de cerámica, con cielo raso de machimbre, totalmente terminado y pintado.
(ii) La construcción de un parqueadero de aproximadamente 30mt².
(iii) 25 escalones construidos en guadua.
(iv) Un muro de guadua de aproximadamente 15mts de largo por 3mts de ancho, para sostener la tierra que está al lado del parqueadero.
(v) Construcción de aproximadamente 20 escalones que conducen a un quiosco pequeño de aproximadamente 4m².
(vi) Siembra de árboles frutales, plátano, una huerta casera de aproximadamente 40m² en la cual tienen sembrado de cilantro, cebolla, pimentón, entre otras hortalizas para el consumo propio.

La presunta infracción se ubicó en las siguientes coordenadas:

N	W	Altura
03° 25' 48,8"	76° 37' 37 "	1841 msnm

SEGUNDO: En dicha visita, los integrantes de grupo operativo del PNN Farallones de Cali que adelantaron el proceso, indicaron que la visita fue atendida por la Sra. Claudia Patricia Grajales, quien manifestó ser la persona encargada de las construcciones de mejora del cuidado del inmueble y que las propietarias de mismo, son las Sras. María Del Pilar Colmenares y Natalia Colmenares; quienes no se encontraban en el momento.

TERCERO: Dados los hechos anteriormente relacionados, el 12 de abril de 2022 se expidió el Auto No. 042 de 2022, por medio del cual se ordenó a la Sra. María del Pilar Colmenares, suspender la obra y actividad que se venía ejecutando al interior del Área Protegida.

CUARTO: El 03 de agosto de 2022, el grupo operativo del PNN Farallones de Cali dando cumplimiento al "ARTÍCULO QUINTO" del Auto 042 de 2022, realizó recorrido de verificación al sitio donde se venían realizando las actividades ya descritas y el cumplimiento de las disposiciones del acto administrativo referenciado en este hecho. Encontrando que la presunta infractora no acató la medida preventiva impuesta, toda vez que, se continuó con la construcción tanto de la placa huella, así como de una estructura respecto de la cual se desconoce su finalidad y, adicionalmente, se observó la presencia de materiales de construcción.

QUINTO: El el día 05 de agosto de 2022 el grupo operativo del PNN Farallones de Cali vista el predio, en compañía de la Policía Nacional, encontrando a tres personas que adelantaban obras en la referida placa huella. Informan los operarios a cargo, que fueron atendidos por el Sr. Andrés Felipe Palacios Colmenares quien afirmó ser el mayordomo del predio y estar recibiendo ordenes de las Sras. María del Pilar Colmenares y Natalia Colmenares las cuales, según indicó, se encuentran por fuera del país. Posteriormente, mencionan que llegó al lugar de los hechos la Sra. Claudia Patricia Grajales Serna, quien afirmó ser la responsable de las obras que se adelantaban y también tener permiso para la construcción, puesto que se encontraba dentro del marco de un proyecto de restauración con la Corporación Autónoma Regional del Valle del

Powered by CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE NÚM. 018 DE 2022"

Cauca; es de anotar que, durante la vista, y a pesar de ser solicitado por los operarios, la Sra. Grajales Serna no mostró el permiso.

El informe de campo para sancionatorio ambienta AAMB_FO_39 del 05 de agosto de 2022 especifica que, las medidas de las dos placas huellas, corresponden a 19mts por 80cm de ancho; la plancha de cemento, ubicada antes de las huellas, es de 5mts por 6,5mts de ancho y la infraestructura, de 10 zapatas de cemento de 24cm lado por 20cm lado, 2 por 80cm de alto, 36 vigas en tendido de piso de 3 metros cada una, 2,5mts de alto, con una total área construida 51mt².

SEXTO: A través del Auto 092 de 2022 se legalizó medida preventiva en flagrancia y se tomaron otras determinaciones en el marco del expediente núm. 018 de 2022 adelantado en contra de la señora Claudia Patricia Grajales Serna, identificada con cedula de ciudadanía núm. 31.526.822, así como el decomiso preventivo de los siguientes materiales:

MATERIAL	CANTIDAD
Malla electrosoldada	Dos (02) rollos
Bultos de cemento	Tres (3)
Perfiles	Ocho (08)
Tejas de Zinc	Tejas de Zinc

En este acto administrativo se le advierte que deberá cumplir con la medida preventiva impuesta o, de lo contrario, se podrá dar inicio al trámite sancionatorio correspondiente, el cual se encuentra establecido en la Ley 1333 de 2009. De igual forma, y en observancia de los dispuesto en el artículo 21 de la norma en cita, se podrá correr traslado de la situación evidenciada a otras autoridades para que, en el marco de sus competencias, inicien las investigaciones a que haya lugar, igualmente se advierte que, la medida preventiva se levantará siempre que la señora CLAUDIA PATRICIAL GRAJALES SERNA, retire los avances que presenta la obra y la zona afectada quede en estado de restauración pasiva natural.

SÉPTIMO: El 13 de julio de 2023 se expide el Auto 093 "*por medio del cual se ordena una indagación preliminar y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente sancionatorio ambiental núm. 018 de 2022 - 2022758160400020E".*

OCTAVO: El 03 de agosto de 2023 se realizó visita técnica para verificar la presunta infracción y recolectar los insumos necesarios para radicar el informe técnico inicial No. 20237660000616 del 25 de agosto de 2023, el cual, conceptuó lo siguiente:

1.1. ***CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR***

En la fecha 07 de abril de 2022, el grupo operativo realizó recorrido de prevención, vigilancia y control, en el sector La Tulia, corregimiento Los Andes de Santiago de Cali, donde detectó la construcción de un quiosco de aproximadamente 30 metros cuadrados en materiales rígidos como cemento y ladrillo con sus respectivas columnas, el cual cuenta con un baño, cocineta, piso en cerámica, techo en hoja de teja plástica y cielo raso de machimbre, además se evidenció un parqueadero, huella a la entrada del predio, escalones que se están adecuando, otro quiosco pequeño de aproximadamente 4 metros cuadrados y sembrado de árboles frutales. Esta infracción se ubicó en las siguientes coordenadas: N 3° 25´48,8" – W 76° 37´ 37" ", altura de 1841 msnm.

El 03 de agosto de 2023 en visita técnica se evidenció al ingreso del predio un área en concreto, posteriormente nos encontramos unos escalones en materiales como madera y guadua que llevan a una infraestructura de vivienda en madera con unas dimensiones de 9 metros de largo por 6 metros de ancho, para un área de 54 metros cuadrados aproximadamente, también se evidenció un quiosco circular, con un diámetro de 6 metros, para un área aproximada de 28 metros cuadrados, el cual cuenta con piso en cerámica, techo en hoja de teja plástica, baño y cocina, luego se ubican otros escalones que conducen al parqueadero de 30 metros cuadrados aproximadamente, el cual está terminado en concreto y se evidencia placa huella que conduce de la entrada al parqueadero.

Powered by CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE NÚM. 018 DE 2022"

Aspectos Técnicos Relevantes

Por su parte, mediante la verificación en el sistema de información geográfica –SIG- del PNN Farallones de Cali, mediante cartografía digital validó las coordenadas geográficas « N 3º 25´48,8" – W 76º 37´ 37" ", altura de 1841 msnm» localizando la presunta infracción al interior del polígono del PNN Farallones de Cali, específicamente en la cuenca hidrográfica del río Cali, corregimiento Los Andes, sector La Tulia.

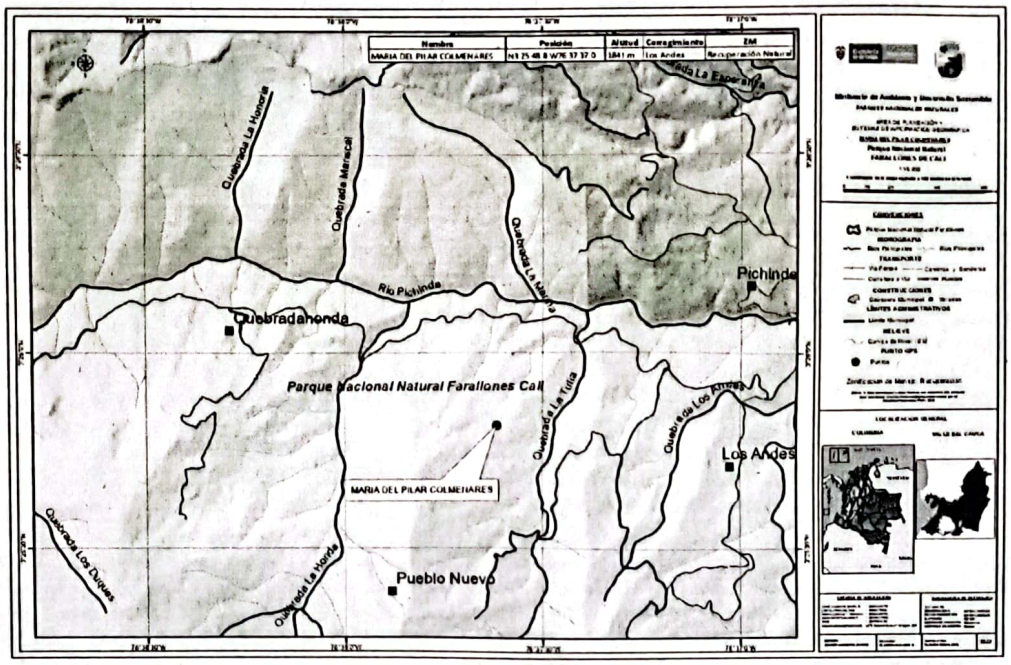

Mapa 1. Localización de la presunta infracción en el expediente 018 de 2022

De acuerdo al Plan de Manejo[1] y la zonificación de manejo, se ubica en la Zona Recuperación Natural, definida en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.8.1., numeral 4 como: "Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda". Para esta zonificación se detallan a continuación las actividades permitidas según el numeral 9.3. Reglamentación de Manejo del documento Plan de Manejo ***(tabla 1)****.*

Tabla 1. Usos y actividades definidas para la zona Recuperación Natural.

Usos Generales	***Actividades Permitidas***
Recuperación *Educación y cultura* *Divulgación* *Recreación*	*a. Recuperación:* *- Rehabilitación de predios con grado de deterioro.* *- Reintroducción de especies focales.* *b. Educación y cultura:* *- Salidas de reconocimiento.* *-Desarrollo de proyectos de aula, democracia, recuperación de la historia con adultos mayores.* *- Guianza e interpretación ambiental.* *- Formación ambiental.* *c. Divulgación:* *- Fotografía y filmaciones con restricciones para su publicación.* *d. Vigilancia y monitoreo:* *- Recorridos de vigilancia y seguimiento de actividades*

[1] Plan de manejo PNN Farallones de Cali, adoptado mediante resolución 049 de 2007. A la fecha de elaboración de este informe técnico, marzo de 2023, el Plan de Manejo 2005 – 2009 del PNN Farallones de Cali continua vigente.

Powered by CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE NÚM. 018 DE 2022"

	permitidas. *e. Recreación.* *- Contemplación y esparcimiento en áreas con bellezas escénicas (caminatas, camping.)*

Fuente. Plan de Manejo PNN Farallones de Cali 2005 – 2009.

De otro modo, es importante destacar que en esta zona del PNN Farallones de Cali se encuentran Valores Objeto de Conservación (VOC) del PNN Farallones de Cali; definidos los VOC en el Plan de Manejo (2005-2009) "como aquellos elementos o espacios que sobresalen debido a que se les ha atribuido un valor de conservación desde alguna perspectiva biofísica, cultural o socioeconómica, entre otros. (Ver tabla 2)

Tabla 2. VOC PNN Farallones de Cali en el sector.

VOC – PNN Farallones de Cali	
Filtro Grueso	*Bosque Sub-Andino*
	Sistema Lotico del rio Meléndez

Fuente. Plan de Manejo PNN Farallones de Cali.

Respecto a la importancia del bosque Sub-Andino, este se caracteriza por alta diversidad biológica representada en especies de flora y fauna que se consideran altamente vulnerables por causa de los impactos negativos de las actividades antrópicas. En cuanto al sistema lotico del rio Meléndez, este cuerpo de agua es relevante por la oferta hídrica que brinda sustento al municipio de Cali, abasteciendo hasta 5% de la población de la zona urbana, como también poblaciones rurales, además de centros educativos y la importancia para el riego de cultivos y como espacio de recreación popular.

1.2. *TIPO DE PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL*

Según lo descrito en el informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental con fechas 7 de abril de 2018 y 25 de agosto de 2022 y lo observado en la inspección de verificación del 03 de agosto de 2023 y de acuerdo a lo estipulado por el Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.2.1.15.1. "Prohibiciones por alteración del ambiente natural", se identificaron actividades prohibidas, las cuales se nombran en la ***tabla 3****.*

Tabla 3. *Identificación de actividades prohibidas*

Actividad Prohibida	***Evidencia encontrada***
Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.15.1. ***Numeral 8.*** *Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente ó a los valores naturales de las áreas del SPNN*	*Infraestructura de vivienda, con unas medidas de 9x6 metros, para un área de 54 metros cuadrados aproximadamente, construida con materiales como, madera y techo en hoja zinc, además, se evidencia en la visita un área en concreto al ingreso del predio y una zona de parqueadero, así como un quiosco construido con techo en teja, piso en baldosa, con un diámetro de 6 metros aproximadamente, se puede observar también la adecuación de unos escalones con madera y guadua.*

1.3. *IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS IMPACTOS AMBIENTALES*

Tabla 4. *Identificación de impactos ambientales*

Impacto	***Descripción***
Alteración de las dinámicas hídricas	*El proceso de urbanización conlleva la reducción de la infiltración, la eliminación de la vegetación natural (que intercepta la precipitación y promueve la evapotranspiración) y la desaparición de irregularidades en el suelo donde se almacena el agua precipitada. Esto se traduce en la interrupción de equilibrio hídrico natural (hidrología superficial y recarga de acuíferos), cuyos efectos más relevantes son: El aumento de los caudales punta, volúmenes de escorrentía más elevados, El incremento de las inundaciones, Reducción de los caudales base. (Abellán[2] 2016).* *Al interior del área protegida se presentan nuevas actividades antrópicas como resultado del aumento de uso y ocupación en el PNN Farallones de Cali, lo cual aumenta la presión por los recursos naturales en el área, además de que se evidencia un cambio en el uso del suelo, lo cual se resume en pérdida de cobertura vegetal que a su vez afecta directamente la regulación hídrica*

[2] Ana Abellán. Consultora en Sostenibilidad Urbana, especializada en la Gestión Integral del Agua Urbana mediante Infraestructuras Verdes. Texto publicado en la pagina web: https://www.iagua.es/. Título de la publicación: Los impactos de la urbanización en el ciclo del agua. Fecha: 19/04/2016. Enlace: https://www.iagua.es/blogs/ana-abellan/impactos-urbanizacion-ciclo-agua

Powered by CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE NÚM. 018 DE 2022"

	Con base en lo expuesto, se determina que las actividades de ocupación, construcción y funcionamiento de la nueva infraestructura de uso habitacional ha generado al interior del Área Protegida deterioro en los componentes agua, suelo y vegetación, debido a la captación y uso de agua en una zona de recarga hídrica y de protección ecológica, como también por la interferencia a la cobertura vegetal al incorporar infraestructura y modificaciones en la superficie del suelo. Es a partir de estas trasformaciones negativas ejercidas sobre los componentes ambientales que se producen efectos directos en el régimen de escorrentías, regulación de caudales y por tanto alteración en la dinámica hídrica superficial.
Alteración física del suelo	*El suelo en un área protegida es fundamental para el mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas, tiene una constante relación e interdependencia con los demás componentes ecológicos como el agua, el aire, la fauna y sobre todo la flora, que asegura la evolución natural. Los suelos en el PNN Farallones de Cali son formados por la vegetación de la cual reciben la biomasa que se integra como materia orgánica y otros elementos naturales que los fertilizan. Es la vegetación la que mantiene la humedad del suelo, ayuda en la circulación del agua y protección contra la erosión.* *El suelo es una parte fundamental de los ecosistemas terrestres debido a que contiene agua y elementos nutritivos que los seres vivos utilizan, y en él se apoyan y nutren las plantas y otros organismos (Echarri[3] 1998). El suelo es un componente esencial del ambiente en el que se desarrolla la vida; es vulnerable, de difícil y larga recuperación (tarda desde miles a cientos de miles de años en formarse), y de extensión limitada, por lo que se considera un recurso natural no renovable (Silva-Correa[4] 2001)* *Para el caso del área evaluada, se evidenciaron acciones antrópicas como la construcción de una infraestructura de vivienda e interferencia en al crecimiento de la cobertura vegetal lo cual ha representado las trasformaciones negativas que disminuyen la calidad del suelo, debido a que hay carencias de biomasa, disminución de la humedad y de la protección a la erosión, es decir que se afectaron los componentes ecológicos interdependientes y de tal manera se produjo alteraciones en la composición, estructura, fertilidad y funciones naturales del suelo.*
Cambios en el uso del suelo.	*Según la resolución 092 del 15 de julio de 1968 el Parque Nacional Natural Farallones de Cali es declarado área protegida y de acuerdo al Plan de Manejo se debe dar un uso del suelo que permita la preservación, conservación, y/o recuperación de los recursos naturales renovables y en consecuencia la provisión y/o mejoramiento de servicios ecosistémicos asociados a éstos. El uso del suelo está regulado y orientado en el proceso y planificación del territorio y de los recursos naturales que este contiene, por lo tanto, cuando se realizan actividades que sobrepasan la capacidad de recuperación de los ecosistemas naturales y se modifican las propiedades del suelo para transformar el paisaje en el desarrollo de actividades económicas se presentan los conflictos por el uso del suelo. (Gómez y Navarro, 2018).* *Para el caso particular, encontramos que se han ingresado e incorporado sin autorización elementos artificiales o no compatibles para la construcción de una infraestructura de vivienda, interfiriendo en la recuperación natural de la cobertura vegetal, lo cual ha ocasionado cambios en el uso del suelo toda vez que los propósitos no fueron la protección y conservación de los atributos naturales del área protegida sino las actividades de uso y ocupación. De este modo queda evidenciado la ocurrencia en el cambio del uso del suelo y una contribución negativa en aumento de las actividades y usos de tipo antrópico en el PNN Farallones de Cali.*
Alteración del paisaje	*Es importante precisar que el PNN Farallones de Cali tiene como uno de sus objetivos principales la conservación de los ecosistemas presentes, en este sentido y considerando que el paisaje es la expresión física de los ecosistemas entonces este objetivo también implica la protección y recuperación del paisaje natural. Asimismo, cabe señalar que el paisaje en el PNN Farallones de Cali tiene como uno de sus principales componentes el bosque nativo ya sea primario, secundario o zonas de recuperación, que a su vez está compuesto por diversidad de especies vegetales y animales.* *De acuerdo a la visita de verificación se identificó la construcción de infraestructura de vivienda lo cual es un elemento incorporado al paisaje como resultado de las actividades antrópicas dentro*

[3] Luis Echarri es profesor de Población, ecología y ambiente en la Escuela de Ingenieros de la Universidad de Navarra en San Sebastián (Tecnun). Título de la Publicación: Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente. Año: 1998.
[4] Sandra Milena Silva Arroyave, Francisco Javier Correa Restrepo. Análisis de la contaminación del suelo: revisión de la normativa y posibilidades de regulación económica. 2009. Universidad de Medellín. Colombia

Powered by CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE NÚM. 018 DE 2022"

	del área, lo cual ha generado modificaciones en las características paisajísticas naturales del área protegida. *De acuerdo al plan de manejo es zona de restauración, y de acuerdo a la normatividad ambiental, Decreto 1076 de 2015, Articulo 2.2.2.1.4.2. Definición de los usos y actividades permitidas, b) Usos de restauración comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad". Por lo tanto, la infraestructura de vivienda y uso habitacional no está acorde a los usos definidos de acuerdo al plan de manejo y normatividad ambiental para el área protegida.*

2. *BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS*

2.1. *IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN (RECURSOS NATURALES)*

Los Bienes de Protección - Conservación son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales (bienes) o servicios ambientales, aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente.

Tabla 5. *Bienes de protección – conservación afectados.*

CLASIFICACIÓN	*TIPO DE SERVICIO / BIEN o RECURSO*	*(x)*	*SUSTENTACIÓN DE LA MANERA COMO SE AFECTA PRESUNTAMENTE EL BIEN O SERVICIO*
Recursos Naturales Renovables	***Agua***	*x*	***Provisión de agua*** *La provisión de agua para consumo humano es un tipo de servicio tangible y finito, cuyas características de calidad y cantidad están relacionadas directamente al estado de conservación de las coberturas vegetales y se considera sensible al deterioro por aumento del uso irregular y el vertimiento de sustancias contaminantes. De ahí la importancia de conservar el estado natural de las zonas de importancia hídrica, como lo son las áreas protegidas, entre estas el PNN Farallones de Cali.* *El PNN Farallones de Cali tiene como uno de sus Objetivos de Conservación, "Proteger y mantener la oferta del recurso hídrico que genera el Área Protegida, aportante al desarrollo y eje cultural del valle del cauca", por lo anterior, uno de los servicios ambientales es la provisión de agua en aras de garantizar el abastecimiento de las comunidades de influencia, se atiende así la demanda del recurso hídrico, sin embargo, se presentan ocupaciones dentro del área protegida que repercuten en la captación del recurso hídrico y vertimiento de aguas residuales de manera irregular, afectando la cantidad, calidad y disponibilidad del recurso.* *En el área protegida, a pesar de las prohibiciones impartidas en la normatividad ambiental, Decreto 1076 de 2015 y los esfuerzos por conservar el área en su estado base, se presentan afectaciones al recurso hídrico, mediante las actividades agrícolas y domésticas no reguladas que aumentan la presión sobre el recurso hídrico y modifican el entorno alterando las condiciones naturales para la producción y provisión de agua. Por lo anterior, la infraestructura de uso habitacional y dinámicas asociadas a esta ocupación, está contribuyendo de manera negativa con la presión sobre el recurso*

Powered by CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE NÚM. 018 DE 2022"

			hídrico, siendo parte de los usos no regulados lo cual afecta la provisión de agua.
Recursos Naturales No Renovables	***Paisaje***	*x*	***Escenarios paisajísticos*** *Según el Decreto 2811 de 1974, Articulo 328. Las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son: a. Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro; por ende, la construcción de infraestructura al interior del PNN Farallones de Cali, tiene un efecto negativo como lo es la fragmentación a nivel de paisaje, mediante la reducción del hábitat natural y pérdida de conectividad.* *Lo observado en campo, corresponde a la construcción de infraestructura de vivienda, lo cual modifica el paisaje natural al incluir elementos antrópicos que no pertenecen a la composición de paisaje del área protegida y que limitan la recuperación natural del ecosistema.*
	Suelo	*x*	*Un factor importante en el proceso de formación de suelo es la cobertura vegetal que aporta materia orgánica y nutrientes, permite la actividad de microorganismos y macroinvertebrados, fundamental en la formación de las características particulares de los suelos como la composición y estructura; también las plantas actúan estabilizando y protegiendo el suelo de los factores erosivos como la lluvia, viento y radiación solar.* *La construcción de infraestructura disminuye la cobertura vegetal y aumentan la presión por uso y ocupación dentro del área protegida, lo cual altera las propiedades físicas del suelo y produce afectaciones como cambios en la composición y estructura del mismo.*

2.2. *CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS* *(Diligenciar únicamente si se vieron involucrados en la presunta infracción).*

3. *MATRIZ DE AFECTACIONES*
(Infracción Ambiental – Bienes de Protección – Impactos Ambientales)

3.1. *CONSTRUCCIÓN DE MATRIZ DE AFECTACIONES*

A continuación, se procederá a realizar el análisis del nivel de afectación en la matriz de afectaciones que permite relacionar la acción prohibida o impactante según afecte o no los bienes de protección-conservación que han sido identificados en campo. ***(Ver Matriz 1)***

Matriz 1. *Modelo de Matriz de Afectaciones Ambientales*

Infracción/ Acción Impactante	***Bienes de Protección-Conservación***		
	Agua	***Paisaje***	***Suelo***
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN	*Alteración de las dinámicas hídricas*	*Alteración del paisaje*	*Alteración física del suelo* *Cambios en el uso del suelo*

Fuente: *Conesa Fernández (1997), adaptado.*

Powered by CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE NÚM. 018 DE 2022"

3.2. *PRIORIZACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES*

A partir de este cruce de información se podrán determinar las afectaciones más relevantes o con mayores impactos sobre los Bienes de Protección-Conservación. ***(Ver tabla 6)***

Tabla 6. *Priorización de Acciones Impactantes*

Prioridad	*Acción Impactante*	*Justificación*
1	*Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN*	*La construcción de infraestructura de vivienda, quiosco, zona de parqueadero, escalones y todas las dinámicas asociadas a la ocupación de la misma, generó afectaciones sobre tres (3) bienes de protección – conservación.*

4. *IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN*

4.1. *VALORACIÓN DE LOS ATRIBUTOS DE LA AFECTACIÓN*

Los atributos que deben ser evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad (IN), extensión (EX), persistencia (PE), reversibilidad (RV) y recuperabilidad (MC). A continuación, se ilustra dicha ponderación para el caso particular, ***ver tabla 7****:*

Tabla 7. Atributos

Atributos	*Definición*	*Rango*	*Valor*
Intensidad (IN)	*Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección*	*Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.*	*1*
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.	*4*
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	*8*
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%.	*12*
Extensión (EX)	*Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno*	*Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.*	*1*
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.	*4*
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (05) hectáreas.	*12*
Persistencia (PE)	*Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción*	*Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.*	*1*
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (06) meses y cinco (05) años.	*3*
		Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	*5*
Reversibilidad (RV)	*Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se*	*Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.*	*1*
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	*3*

Powered by CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE NÚM. 018 DE 2022"

	haya dejado de actuar sobre el ambiente.	*Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.*	*5*
Recuperabilidad (MC)	*Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.*	*Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.*	*1*
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	*3*
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	*10*

Tabla 8. *Valoración de atributos de la Afectación Ambiental*

Actividad	***Atributos***	***Descripción***	***Ponderación***
Numeral 8. *Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente ó a los valores naturales de las áreas del SPNN*	***(IN)***	*Considerando el cambio en el uso del suelo y la alteración en el paisaje, dada la incorporación de elementos antrópicos y habitacional al interior del área protegida, descrita como una infraestructura de vivienda dimensiones de 54 metros cuadrados.*	*8*
	(EX)	*La influencia de la afectación es menor a una hectárea por lo tanto se considera una afectación baja.*	*1*
	(PE)	*La permanencia de los efectos supone una alteración indefinida teniendo en cuenta que se realizaron con fines ocupacionales.*	*5*
	(RV)	*La afectación por la construcción de vivienda supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores.*	*5*
	(MC)	*A partir de la aplicación de medidas correctivas la afectación puede eliminarse por completo en un periodo menor a 5 años.*	*3*

4.2. DETERMINACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

Con estos datos o valores de la ponderación se puede medir la importancia de la afectación, la cual puede ser calificada como irrelevante, leve, moderada, severa o crítica, ***(ver tabla 9)****: atendiendo los valores presentados y siguiendo la fórmula prevista para calificación de importancia* ***(ver tabla 10)****:*

Tabla 9. *Calificación de importancia de la afectación.*

Atributo	***Descripción***	***Calificación***	***Rango***
Importancia (I)	*Medida cualitativa del impacto partir de la calificación de cada uno de sus atributos*	***Irrelevante***	*8*
		Leve	*9-20*
		Moderada	*21-40*
		Severa	*41-60*
		Crítica	*61-80*

Tabla 10. *Cálculo de la importancia de la afectación*

Acción Impactante	***Importancia*** $I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$	***Calificación cualitativa***
Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.15.1. ***Numeral 8.*** *Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio*	$I = (3*8) + (2*1) + (5) + (5) + (3)$ $I = 39$	***Moderada***

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE NÚM. 018 DE 2022"

ambiente ó a los valores naturales de las áreas del SPNN		

CONCLUSIONES TÉCNICAS

Teniendo como fundamento que, "...los parques nacionales se conciben hoy día como espacios sustraídos de toda actividad que impida la evolución natural de los ecosistemas, con un fin esencialmente proteccionista en la que priman los valores estéticos, científicos, educativos y recreativos."[5], y luego de analizar el material probatorio y realizar la evaluación ambiental en el marco del expediente 018 de 2022 se llega a las siguientes conclusiones:

La señora Claudia Patricia Grajales, vinculada al expediente No. 018 de 2022 como presunto infractor, realizó las actividades de construcción Infraestructura de vivienda, con unas medidas de 9x6 metros, para un área de 54 metros cuadrados aproximadamente, construida con materiales como, madera y techo en hoja zinc, además, se evidencia en la visita un área en concreto al ingreso del predio, huellas y una zona de parqueadero, así como un quiosco construido con techo en teja, piso en baldosa, con un diámetro de 6 metros aproximadamente, se puede observar también la adecuación de unos escalones en madera y guadua.

*Una vez realizada la evaluación ambiental, con base en lo descrito por el Grupo Operativo en los informes de campo para procedimiento sancionatorio ambiental con fechas 07/04/2018, 05/08/2022 y la inspección de verificación realizada por el Profesional de Conceptos Técnicos en la fecha 03/08/2023 y de acuerdo al Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.2.1.15.1. "Prohibiciones por alteración del ambiente natural", se tiene como resultado la identificación de la presunta actividad prohibida **(tabla 11)**:*

***Tabla 11.** Actividades prohibidas según calificación de la importancia de la afectación.*

Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.1.15.1	***Descripción***	***Calificación Importancia de la Afectación***
***Numeral 8.** Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN*	*Construcción de infraestructura de vivienda, con unas medidas de 9x6 metros, para un área de 54 metros cuadrados aproximadamente, construida con materiales como, madera y techo en hoja zinc, además, se evidencia en la visita un área en concreto al ingreso del predio, una zona de parqueadero y huellas, así como un quiosco construido con techo en teja, piso en baldosa, con un diámetro de 6 metros aproximadamente, se puede observar también la adecuación de unos escalones con madera y guadua.*	***Moderado***

La importancia de la afectación para la actividad: Numeral 8, obtuvo una valoración cuantitativa de Treinta y nueve (39), equivalente a una calificación cualitativa: Moderado. Específicamente por la afectación a componentes bióticos y abióticos, como agua, suelo y paisaje.

La verificación mediante el sistema de información geográfica –SIG, de las coordenadas geográficas tomadas en el sitio donde han sido detectadas las actividades por el Equipo del PNN Farallones de Cali, N 3° 25' 48,8" – W 76° 37' 37" a 1841 msnm se sitúan al interior del Área Protegida, Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en la cuenca del río Cali, corregimiento Los Andes, sector La Tulia.

De acuerdo a la normatividad que rige al Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y el documento Plan de Manejo del PNN Farallones de Cali, se localiza en la Zonificación de Recuperación Natural y las actividades evidenciadas no están permitidas para esta Zona.

---

[5] Diagnostico registral, Situación Jurídica Actual del Parque Nacional Natural Farallones de Cali (Propiedad, tenencia y ocupación). Mayo de 2012.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE NÚM. 018 DE 2022"

(...)

La importancia de la afectación para la actividad: Numeral 8, obtuvo una valoración cuantitativa de Doce (12), equivalente a una calificación cualitativa: Leve. Específicamente por la afectación al escenario paisajístico al introducir elementos no compatibles con el medio ambiente.

La verificación mediante el sistema de información geográfica –SIG, de las coordenadas geográficas tomadas en el sitio donde han sido detectadas las actividades por el Equipo del PNN Farallones de Cali, « N 03° 26' 7,1" W 76° 38' 20" a 1840 msnm se sitúan al interior del Área Protegida, Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en la cuenca del rio Cali, corregimiento de Los Andes, vereda Quebrada Honda.

De acuerdo a la normatividad que rige al Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y el documento Plan de Manejo del PNN Farallones de Cali, se localiza en la Zonificación de Recuperación Natural y las actividades evidenciadas no están permitidas para esta Zona.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS Y/O DE VIDEO DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN

Foto 1. Vista al ingreso. Presunta infracción de construcción de infraestructura al interior del PNN Farallones de Cali

Powered by CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE NÚM. 018 DE 2022"

Foto 2. Vista lateral vivenda. Presunta infracción de construcción de infraestructura

Foto 3. Vista frontal de infraestructura construida en madera.

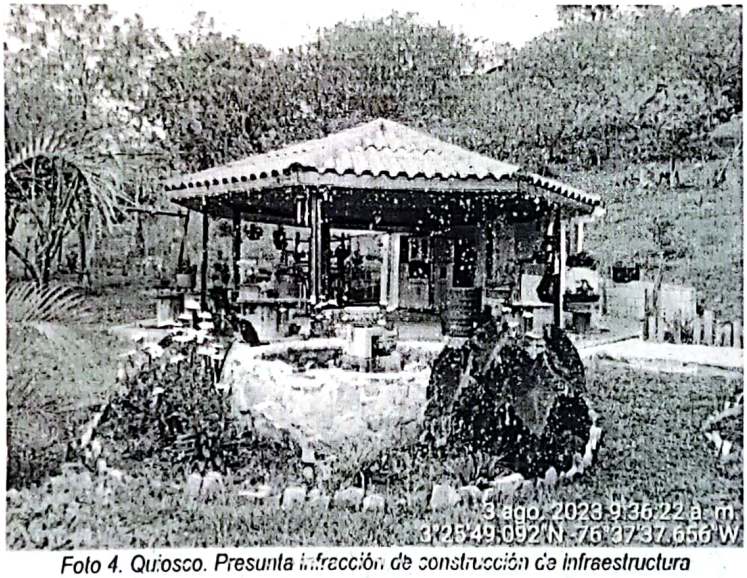

Foto 4. Quiosco. Presunta infracción de construcción de infraestructura

Powered by CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE NÚM. 018 DE 2022"

Foto 5. Huella en concreto, acceso a parqueadero..

Foto 6. Zona de parqueadero en concreto.

Powered by CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE NÚM. 018 DE 2022"

Foto 7. Escaleras adecuadas con gravilla, guadua y madera.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fundamento en lo relacionado a lo largo del presente acto administrativo, esta administración considera en primer lugar que, luego de indagar sobre los hechos, por el momento sólo es plausible iniciar la investigación en contra de la Sra. **CLAUDIA PATRICIA GRAJALES SERNA**, toda vez que, siempre ha sido ella la que se encuentra en el lugar de las actividades investigadas. Contrario sensu, de las otras dos personas que referencia la señora Claudia Grajales como propietarias del predio, no están plenamente identificadas. De manera que, en la marcha del presente proceso administrativo en cualquiera las oportunidades de defensa que brinda, la señora GRAJALES podrá aportar información tendiente a identificar las demás personas que deban ser vinculadas al proceso. En segundo lugar, que las actividades realizadas presuntamente por la Sra. las cuales se presumen pueden constituir infracciones a normas de carácter ambiental y/o son capaces de causar modificaciones al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN; por las cuales se inicia el proceso sancionatorio ambiental son:

(i) La construcción de un quiosco, de aproximadamente 30m², elaborado en ladrillo, el cual cuenta con un baño de 3mt², una cocineta de 3mts de largo por 1mt de ancho, techo con, aproximadamente, 18 hojas de teja plástica, piso de cerámica, con cielo raso de machimbre, totalmente terminado y pintado;

(ii) La construcción de un parqueadero de aproximadamente 30mt²;

(iii) Veinticinco (25) escalones construidos en guadua,

(iv) Un muro de guadua de aproximadamente 15mts de largo por 3mts de ancho, para sostener la tierra que está al lado del parqueadero;

(v) Construcción de aproximadamente 20 escalones que conducen a un quiosco pequeño de aproximadamente 4m²;

(vi) Construcción de dos (2) placas huellas de 19 metros x 80 centímetros;

(vii) Construcción plancha de cemento construida antes de las placas huellas de 5 metros x 6.50 metros;

(viii) Construcción de infraestructura de vivienda de 51metros cuadrados de 2.50 metros de alto x 6 metros x 8.50metros, compuesta por una construcción de diez (10) zapatas para infraestructura con las siguientes dimensiones: 24 centímetros x 20 centímetros x 80 centímetros de alto y una construcción de treinta y seis (36) vigas en tendido de piso de 3 metros cada una;

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE NÚM. 018 DE 2022"

(ix) Siembra de árboles frutales, plátano, una huerta casera de aproximadamente 40m² en la cual tienen sembrado de cilantro, cebolla, pimentón, entre otras hortalizas para el consumo propio;

(x) La inobservancia de lo dispuesto en los actos administrativos expedidos en el marco de este proceso, los cuales imponían medidas preventivas de suspensión de obra o actividad.

Lo anterior, evidencia que se han adelantado actividades que no se ajustan a aquellas que se encuentran permitidas por la normativa vigente; por el contrario, se enmarcan en las prohibiciones ya relacionadas en el marco normativo. En este sentido se presume que, como consecuencia de los hechos ya expuestos, se pudieron y pueden seguir ocasionando alteraciones negativas a la diversidad biológica y ecosistémica que se encuentra al interior del PNN Farallones de Cali y, por ende, la consolidación de un deterioro ambiental de los valores objeto de conservación del Área Protegida.

En consecuencia, de lo expuesto, la Dirección Territorial Pacifico de Parques Nacionales Naturales de Colombia en uso de sus facultades legales:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA GRAJALES SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 31.526.822 por la realización de las siguientes actividades:

1. La construcción de un quiosco, de aproximadamente 30m², elaborado en ladrillo, el cual cuenta con un baño de 3mt², una cocineta de 3mts de largo por 1mt de ancho, techo con, aproximadamente, 18 hojas de teja plástica, piso de cerámica, con cielo raso de machimbre, totalmente terminado y pintado.
2. La construcción de un parqueadero de aproximadamente 30mt².
3. Veinticinco (25) escalones construidos en guadua
4. Un muro de guadua de aproximadamente 15mts de largo por 3mts de ancho, para sostener la tierra que está al lado del parqueadero.
5. Construcción de aproximadamente 20 escalones que conducen a un quiosco
6. pequeño de aproximadamente 4m².
7. Construcción de dos (2) placas huellas de 19 metros x 80 centímetros.
8. Construcción plancha de cemento construida antes de las placas huellas de 5 metros x 6.50 metros.
9. Construcción de infraestructura de vivienda de 51metros cuadrados de 2.50 metros de alto x 6 metros x 8.50metros, compuesta por:
    a. Construcción de diez (10) zapatas para infraestructura con las siguientes dimensiones: 24 centímetros x 20 centímetros x 80 centímetros de alto.
    b. Construcción de treinta y seis (36) vigas en tendido de piso de 3 metros cada una.
10. Siembra de árboles frutales, plátano, una huerta casera de aproximadamente 40m² en la cual tienen sembrado de cilantro, cebolla, pimentón, entre otras hortalizas para el consumo propio.

Dichas actividades, se realizaron en las siguientes coordenadas:

N	W	Altura
03° 25' 48,8"	76° 37' 37 "	1841 msnm

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR a la señora **CLAUDIA PATRICIA GRAJALES SERNA** conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR la presente resolución en la Gaceta Ambiental de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Powered by CamScanner

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE NÚM. 018 DE 2022"

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 56, inciso 3º, de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON GALINDO TARAZONA
DIRECTOR TERRITORIAL PACIFICO
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Proyectó: JSPAZ. abogado DTPA
Revisó: PGALVIS. abogado DTPA.

Powered by CamScanner